



000183

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA,

05 FEB. 2025

VISTO la Ley Nacional N° 17.132, su decreto reglamentario y modificatorias, la Ley Nacional N° 27.553 y sus normas complementarias, el Decreto Nacional N° 345/2.024 modificatorio del Decreto N° 98/2.023, las Resoluciones del Ministerio de Salud de la Nación N° 1.954/2.024 y N° 5.744/2.024, la Disposición de la Dirección Nacional de Sistemas de Información Sanitaria N° 01/2.024 y el expediente N° MS-E-9044-2025 del registro de ésta gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.132 regula el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración de las mismas, considerando el ejercicio profesional en acciones tales, anunciar, prescribir, indicar o aplicar, cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o, a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas.

Que la Ley N° 27.553 tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos y toda otra prescripción sólo puedan ser redactadas y firmadas a través de plataformas electrónicas habilitadas a tal fin, así como precisar que puedan utilizarse plataformas de teleasistencia en salud, en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y la Ley N° 26.529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

Que el Decreto N° 345/2.024, modificatorio del Decreto N° 98/2.023 Reglamentario de la Ley N° 27.553 establece que la receta electrónica y/o digital es el medio obligatorio para la prescripción de medicamentos, órdenes de estudios, prácticas y cualquier otra indicación que los profesionales de la salud consideren pertinentes para sus pacientes, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante Resolución N° 1.959/2.024 suscrita por el Ministerio de Salud de la Nación se creó el Registro Nacional de Plataformas Digitales Sanitarias (Re.Na.P.Di.S.), incluyendo el Registro de Recetarios Electrónicos y la Clave Única de Identificación de Recetas (C.U.I.R.), contando con código de barras u otro elemento visual para su lectura automática, constituyendo un método de identificación unívoca de recetas, como instrumentos esenciales para promover el desarrollo de sistemas informáticos que fortalezcan la mejora de la calidad y accesibilidad de la salud, como también favorecer la interoperabilidad de los mismos, velando por la seguridad de la información.

Que mediante Disposición N° 01/2.024 de la Dirección Nacional de Sistemas de Información Sanitaria se fijan los procedimientos y requisitos establecidos para la debida inscripción en el REGISTRO DE RECETARIOS ELECTRÓNICOS en el marco del REGISTRO NACIONAL DE

//2...

M.S.
cm
pe

[Firma manuscrita]

COPIA DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Jef. de ... y ...



000183

Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...2//

PLATAFORMAS DIGITALES SANITARIAS (Re.Na.P.Di.S.).

Que por medio de la Resolución N° 5.744/2.024 emitida desde el Ministerio de Salud de la Nación se procedió a establecer lo concerniente a la Disponibilización de repositorios a través de interfaces de programación de aplicaciones públicas para plataformas de recetarios electrónicos y farmacias.

Que la adopción de sistemas de receta digital y/o electrónica contribuye a la mejora en calidad, accesibilidad y equidad en la atención sanitaria de la población, promoviendo la reducción de errores asociados a la ilegibilidad de recetas manuscritas y la optimización de los recursos sanitarios, favoreciendo la continuidad de los tratamientos médicos.

Que el uso de herramientas tecnológicas en el ámbito de la salud se enmarca en el compromiso del Estado Nacional de fomentar la modernización administrativa, la innovación tecnológica y la inclusión digital en el acceso a los servicios sanitarios.

Que resulta pertinente aprobar y regularizar el uso de determinados sistemas de receta electrónica que cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, asegurando su correcta implementación y funcionamiento en beneficio de los profesionales de la salud y los pacientes.

Que las áreas facultadas y con competencia han intervenido y colaborado en la presente, en adhesión respecto de la implementación de la receta electrónica y/o digital obligatoria para la prescripción de medicamentos, órdenes de estudios, prácticas y cualquier otra indicación que los profesionales de la salud consideren pertinentes, en virtud de su aporte al fortalecimiento del sistema sanitario

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, conforme lo normado en el artículo 17º de la Ley Provincial N° 1511, y Decreto Provincial N° 3123/23.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer la obligatoriedad de la receta electrónica y/o digital para la prescripción de medicamentos, órdenes de estudios, prácticas y cualquier otra indicación que los profesionales de la salud consideren pertinentes para sus pacientes, en todo el ámbito de la provincia y en adhesión a lo normado a través del Decreto Nacional N° 345/2.024, a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Establecer para aplicación de la práctica de lo normado en el artículo precedente, las plataformas de prescripción de receta electrónica inscripta y aprobada por el Registro Nacional de Plataformas Digitales Sanitarias (Re.Na.P.Di.S.), y que como Anexo I forma parte integrante de la

//3...

M.S.
cm
pa

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JESICA P. CORDOBA
Jefe de...



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

...3//

presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que la receta manuscrita permanecerá como contingencia bajo única condición de excepción, en zonas de difícil acceso y/o, por eventuales situaciones prolongadas en el tiempo sin conectividad y/o de interrupciones del sistema, con el objetivo de no obstaculizar el expendio del producto al paciente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Delegar la facultad concordante a la supervisión y control de lo establecido por la presente e inherente a la normativa nacional y provincial conexas, en las Direcciones de Fiscalización Sanitaria Zona Norte y Zona Sur, en forma respectiva, y/o quien en un futuro las reemplace en órbita del Ministerio de Salud de la provincia, invistiendo carácter reservado de Autoridad Sanitaria de aplicación. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución no genera gasto presupuestario.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

000183

RESOLUCIÓN M.S. N°

/25.-

M.S.
cm
pa

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Jefe de...

Dra. Judit DI GIULIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000183

CDE. ANEXO I – RESOLUCIÓN M.S. N° /25.-

Las plataformas autorizadas por el Ministerio de Salud de Nación se pueden consultar en el siguiente link:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/digital/renapdis/plataformas-aprobadas-por-el-ministerio-de-salud-de-la-nacion>

Las plataformas sugeridas por el Ministerio de Salud de Tierra del Fuego A. e I.A.S., son:

- Markey - <https://www.markey.com.ar/>
- Prescriptor Web 2.0 - <https://prescriptorweb.ddaval.com.ar/index.php>
- PAMI - <https://cup.pami.org.ar/controllers/loginController.php>
- RCTA - <https://app.rcta.me/login>
- MisRx - <https://misrx.com.ar/welcome>

M.S.
CM
PO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Jessica P. CORDOBA
Jefe de Gabinete y
Ministerio de Salud

Dra. Judit DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD